



PRESIDENTA HON. NILSA L. GARCÍA CABRERA

18va. Legislatura Municipal

Sesión Ordinaria SEPTIEMBRE 2012Fecha: 20 de septiembre de 2012Presentado por: Administración**RESOLUCIÓN NÚMERO 7 SERIE 2012-2013**

**PARA APROBAR UN PERIODO DE AMNISTÍA DE CIEN (100) DIAS CALENDARIO EN EL PAGO DE LOS, INTERESES, RECARGOS, PENALIDADES Y CUALESQUIERA OTROS CARGOS ASI COMO EL DESCUENTO DE UN SETENTA PORCIENTO (70%) EN EL PAGO DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE ESTACIONAMIENTO EN LOS PARQUÍMETROS UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS A TODA PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA SUJETA A QUE PAGUEN EN SU TOTALIDAD EL MONTO DEL PRINCIPAL ADEUDADO POR CONCEPTO DE DICHAS MULTAS CON EL DESCUENTO AQUÍ OTORGADO; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** Recientemente y mediante la Ley número 178 de 16 de agosto de 2012, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis Fortuño Burset, firmó una ley mediante la cual autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal gravar las multas expedidas por concepto de infracciones administrativas a las normas de estacionamiento en los parquímetros en los Municipios.

**POR CUANTO:** De conformidad con dicha ley a partir del 16 de agosto de 2012 el Departamento de Obras Públicas Estatal queda facultado a establecer un gravamen a las licencias de los vehículos por aquellas multas administrativas emitidas por violación a las ordenanzas municipales de estacionamiento en los parquímetros.

**POR CUANTO:** Esta actuación legislativa del Gobierno Central establece un gravamen adicional a las licencias de auto de los conductores y no establece ninguna concesión para aquellas multas adeudadas y vencidas a la fecha de la aprobación de la ley lo que daría lugar a que dichas deudas de multas de parquímetros vencidas y de fecha anterior a la Ley 178 del 2012 puedan también ser gravadas en las licencias de auto de los conductores.

**POR CUANTO:** Ello significa que la referida ley 178 del 16 de agosto de 2012 constituya un impuesto más por lo que con la aprobación de dicha ley dichas multas quedarán gravadas en la licencia del auto lo que

acarrear para el ciudadano poseedor de una licencia de su vehículo, que al momento de renovar su licencia, la cuantía total acumulada de las multas más el marbete resulte ser una suma sustancial y onerosa máxime en estos tiempos de grave situación económica para la familia puertorriqueña. Ello representará para muchos ciudadanos problemas para la tramitación de su renovación de su licencia de auto.

**POR CUANTO:** Para la Administración Municipal el establecimiento de los estacionómetros en el Centro Urbano Tradicional constituye un medio para viabilizar la disponibilidad de espacios de todas las personas que visitan nuestro Comercio local, garantizándole a éstos un acceso fácil y cerca de las oficinas y negocios de nuestro Pueblo. El interés de la administración no es el recaudo de ingresos con dicho pago sino incentivar la economía y el uso adecuado de los espacios de estacionamiento en el Centro Urbano, creando un orden urbano en nuestra ciudad.

**POR CUANTO:** Por otra parte, nuestra Administración Municipal está consciente que en los últimos años el bolsillo de la familia puertorriqueña y la aguasbonense se ha visto afectado seriamente, por la grave situación económica que vive el país. Cada vez le cuesta más al ciudadano cumplir con sus responsabilidades económicas, por lo que se ha visto forzado en atender prioritariamente las obligaciones personales y familiares, quedándose así con menos recursos para responder a las obligaciones económicas que tiene con el Gobierno.

**POR CUANTO:** Como parte de un esfuerzo del Alcalde, Hon. Luis Arroyo Chiqués, la Administración Municipal ha decidido incentivar a la ciudadanía a cumplir con dicha responsabilidad, otorgándole un descuento en el pago acelerado de multas por concepto de las infracciones a las normas administrativas sobre el estacionamiento en los parquímetros del Municipio de Aguas Buenas, hasta la fecha de vigencia de dicha ley, es decir hasta el 16 de agosto de 2012.

Mediante el incentivo aquí concedido se releva en un setenta por ciento (70%) sobre el total de la multa, intereses, penalidades y recargos acumulados hasta la vigencia de la ley aprobada por el Gobernador, Hon. Luis Fortuño, es decir hasta el 16 de agosto de 2012, a todo conductor que pagará en su totalidad las multas que gravaran su licencia de vehículo.



**POR CUANTO:** La Legislatura Municipal de Aguas Buenas es el cuerpo con funciones legislativas sobre los asuntos locales del Municipio de Aguas Buenas con la facultad para ejercer el poder legislativo y aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia municipal delegadas por la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Por lo cual, corresponde a este Cuerpo Legislativo autorizar el proceso propuesto de amnistía de cien (100) días sobre el pago de intereses, recargos, penalidades y cualesquiera otros cargos, sobre el pago de deudas por concepto de las multas administrativas expedidas por concepto de infracciones administrativas a las normas de estacionamiento en los parquímetros de los Municipios.

**POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1ra:** Para aprobar un periodo de amnistía de cien (100) días calendario en el pago de los, intereses, recargos, penalidades y cualesquiera otros cargos así como el descuento de un setenta por ciento (70%) en el pago de la multas administrativas por infracción a las normas de estacionamiento en los parquímetros ubicados dentro del Municipio de Aguas Buenas a toda persona natural y/o jurídica sujeta a que paguen en su totalidad el monto del principal adeudado por concepto de dichas multas con el descuento aquí otorgado.

**SECCIÓN 2DA:** Mediante la presente amnistía se concede un descuento de un setenta por ciento (70%) del total de la multa, incluyendo intereses, penalidades y recargos acumulados.

**SECCIÓN 3RA:** Se aprueba un período de amnistía de cien (100) días en el pago de intereses, recargos, penalidades y cualesquiera otros cargos a toda persona natural y/o jurídica sujeta al pago de deudas por concepto de multas de parquímetros en el Municipio de Aguas Buenas que se hayan acumulado hasta el 16 de agosto de 2012.

**SECCIÓN 4TA:** Los ciudadanos que deseen saldar sus deudas por infracciones de tránsito con la amnistía para el pago de multas tienen una oportunidad de aprovechar la extensión de tiempo hasta el 10 de enero de 2013.

Todos los pagos se deberán realizar en las Oficinas administrativas de Urban Transit Solutions, Inc. ubicadas en el estacionamiento municipal ubicado en la calle Muñoz Rivera, antigua escuela Ramón

Muñoz Carazo en Aguas Buenas

**SECCIÓN 5TA:** A tales fines se instruye a Urban Transit Solutions, Inc. a iniciar una campaña de orientación y divulgación de los incentivos aquí aprobados a los ciudadanos del Municipio de Aguas Buenas y preparar un Informe actualizado a la fecha de la aprobación de esta Resolución para identificar aquellas personas naturales y/o jurídicas que tengan deudas por concepto de multas por los estacionómetros para el beneficio de la amnistía sobre el pago de intereses, recargos, penalidades y cualesquiera otros cargos sobre dicha deuda. Dicho informe será notificado al Director de Finanzas Municipal.

**SECCIÓN 7MA:** Urban Transit Solutions, Inc. deberá notificar, a su costo, y personalmente por escrito a cada una de las personas naturales y/o jurídicas con deuda de pago multas de estacionómetros y los beneficios de la amnistía aquí aprobada.

**SECCIÓN 8VA:** Cualquier Ordenanza o Resolución que entre en conflicto con la Ordenanza aquí aprobada queda por la presente derogada.

**SECCIÓN 9NA:** La presente ordenanza estará accesible y disponible para su lectura por el público en las oficinas de la Legislatura Municipal en la Casa Alcaldía de Aguas Buenas, también estará disponible de manera gratuita en la dirección electrónica de la Legislatura: [www.legislaturaaguasbuenas.com](http://www.legislaturaaguasbuenas.com) y en las redes sociales disponible en la internet.

El público además podrá obtenerse copia de la misma previo el pago los derechos establecidos mediante la "Ordenanza Núm. 32, Serie 1990-1991", según enmendada o cualquier otra Ordenanza posterior adoptada a esos efectos.

**SECCIÓN 10MA:** La presente ordenanza deberá publicarse por espacio de treinta (30) días mediante avisos por escrito visiblemente colocados en los sitios públicos del municipio, tales como la Casa Alcaldía, el Tribunal Municipal, el Estacionamiento Municipal, el Terminal de Carros Públicos Eurípides Díaz, el Cuartel de la Policía. También se podrá publicar en cualquier periódico local y/o por cualquier otro medio de comunicación masiva.

**SECCIÓN 11MA** El período de amnistía de los cien (100) días establecido en la presente ordenanza comenzará a regir transcurrido el término de los diez (10)

M

días de su publicación una vez aprobada por la Legislatura Municipal y por el Alcalde.

**SECCIÓN 12MA:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal, sea firmada por la Presidenta de la Legislatura y por el señor Alcalde.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HOY DE 20 SEPTIEMBRE DE 2012.**

*Nilsa L. García Cabrera*  
NILSA L. GARCÍA CABRERA  
PRESIDENTA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

*Letbia Enid Cotto Flores*  
LETBIA ENID COTTO FLORES  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

**APROBADA Y FIRMADA POR EL HONORABLE LUÍS ARROYO CHIQÚÉS, ALCALDE DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012.**

*Luis Arroyo Chiqués*  
LUIS ARROYO CHIQÚÉS  
ALCALDE





(P. de la C. 3699)

1<sup>da</sup> ASAMBLEA 7<sup>na</sup> SESION  
LEGISLATIVA ORDINARIA  
Ley Núm. 178-2012  
(Aprobada en 11 de agosto de 2012)

## LEY

Para enmendar los incisos (f) y (m) del Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de facultar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a gravar las multas expedidas por aquellas compañías privadas autorizadas en virtud de ordenanzas municipales, así como las empresas municipales o empleados municipales autorizados por ordenanzas municipales; conforme a las disposiciones de dicha Ley y a fin de atemperarla con la Ley Núm. 81-91, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos"; expeditar el envío y la auditoría de las remesas que por este concepto corresponden a los municipios del Gobierno; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Siglo XXI se distingue por agilizar las gestiones de los ciudadanos en su contacto diario con los organismos gubernamentales, y mantener al día con los últimos adelantos científicos y tecnológicos aquellas leyes y reglamentos que tienen mayor impacto sobre las actividades cotidianas del pueblo.

Como resultado, se aprobó la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico". De acuerdo con su exposición de motivos, se estableció una reglamentación ordenada y eficiente en materia de vehículos y tránsito, respondiendo así a las necesidades del pueblo, simplificando sus gestiones gubernamentales en esta importante área y minimizando la necesidad de intervención de la autoridad pública en la mayoría de las áreas, pero fortaleciendo las sanciones en cuanto a aquellas violaciones de ley que presentan grave riesgo a la seguridad pública. De esta forma, se facilita la vida diaria en este aspecto fundamental y se fortalece la seguridad pública, al tiempo que se mejora la calidad de vida.

La Ley 22, *supra*, no se atemperó a los cambios realizados por otras legislaciones que afectan el día a día en las vías públicas. Uno de estos cambios surge por la enmienda aprobada a la Ley Núm. 81-91, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", la cual otorga el poder a los municipios para adoptar ordenanzas, disponiendo lo referente a la reglamentación del estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas de los municipios. Los centros o cascos de los municipios de Puerto Rico, no fueron hechos contemplando la proliferación de los automóviles, por lo que padecen de una congestión vehicular y carecen de espacios para estacionarse. Esto crea dificultad de acceso de parte de los ciudadanos a las facilidades gubernamentales, a las agencias privadas de servicios, y las facilidades

comerciales que existen en tales áreas. El resultado ha sido que se ha debilitado el centro de la ciudad; bajan los valores, se deterioran las propiedades, aumentan los problemas de orden público, y en general, esta situación causa un deterioro social, cultural y económico en los centros de nuestros pueblos y ciudades. Es evidente la necesidad de más espacios de estacionamiento y un uso más eficiente de los mismos.

Por lo anterior, la razón primordial de esta pieza legislativa, es que se permite a los municipios contar con mayores recursos para la implementación de las medidas, la reglamentación del estacionamiento de vehículos, de manera que puedan, con la colaboración de la Policía de Puerto Rico, la Policía Municipal y entidades privadas que el municipio designe, hacer cumplir eficientemente las normas sobre estacionamiento de vehículos en las ciudades y pueblos de la isla.

En la actualidad, el alza en la criminalidad requiere que los esfuerzos de los Policías Municipales y Estatales se enfoquen en otros aspectos de vigilancia, en vez de estar dando multas de estacionamiento. Esto provoca que haya menos control sobre los espacios de estacionamiento dentro del municipio, lo cual lleva a los municipios a contratar a empresas privadas para la vigilancia de las áreas de estacionamiento y expedir multas administrativas por ordenanzas municipales.

Unos de los problemas que los municipios están confrontando es que la Ley de Municipios Autónomos permite aprobar ordenanzas para regular los estacionamientos y contratar a empresas privadas para la imposición de multas administrativas, pero la Ley 22, *supra*, sólo autoriza al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a gravar aquellas multas expedidas por los Policías Municipales. Esto provoca que las multas de estacionamiento que dichas compañías expiden no puedan ser gravadas a la licencia de los vehículos, lo cual lleva a los municipios a no poder controlar los espacios de estacionamientos, ya que la ciudadanía ignora estas sanciones.

Por lo que esta Honorable Asamblea Legislativa, considera necesario atemperar la Ley 22, *supra*, a la realidad existente y facultar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a gravar las multas expedidas por entidades privadas, empleados, funcionarios o empresas municipales, autorizadas para ejercer tales funciones en virtud de Ordenanzas debidamente aprobadas.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se enmiendan los incisos (f) y (m) del Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" para que lean como sigue:

"Artículo 23.05.-Procedimiento Administrativo

Con relación a las faltas administrativas de tránsito, se seguirán las siguientes normas:

...

- (f) El Secretario conservará un registro de los gravámenes creados por las multas administrativas de tránsito, el cual estará disponible para información fiscal de los municipios y para inspección pública. También establecerá un registro de las multas administrativas emitidas contra aquellos pasajeros que violen las disposiciones del Capítulo XIII de esta Ley o su reglamento. Será deber del Secretario informar por escrito, a cualquier solicitante interesado, sobre la existencia de cualquier tipo de gravamen o anotación. Será, asimismo, deber del Secretario formalizar e implantar los acuerdos de colaboración con los municipios o consorcios municipales que así lo interesen para modernizar los sistemas de expedición, registro, cobro y auditoría de las remesas por concepto de los boletos expedidos por la Policía Municipal, entidad privada, empleados, funcionarios o empresas municipales, autorizadas por Ordenanzas Municipales para hacer esta función; y acordar la compensación por los ajustes y cambios que se requieran. Estos acuerdos incluirán la delegación al municipio de la facultad para el cobro de multas administrativas de tránsito por infracción a sus ordenanzas en estaciones de pago municipales establecidas en coordinación con el Secretario. La delegación permitirá que, transcurrido el plazo de treinta (30) días sin que el infractor haya pagado, el municipio o entidad privada remita el boleto al Departamento para que se establezca el gravamen.

...

- (m) Los pagos por multas administrativas se podrán efectuar en los sitios y en las formas siguientes:
- (1) En el Departamento de Hacienda llevando personalmente dinero en efectivo, mediante el uso de una tarjeta de crédito o débito, cheque o giro postal, o enviando por correo un cheque o giro postal a nombre del Secretario de Hacienda.
  - (2) En cualquier colectoría de rentas internas o estación de pago municipal o privada establecida mediante acuerdo de colaboración con los municipios o consorcios municipales



llevando personalmente dinero en efectivo, cheque o giro postal a nombre del Secretario de Hacienda o del municipio donde se cometió la falta administrativa si el pago se efectúa en una estación de pago municipal o mediante el uso de una tarjeta de crédito o débito.

Al efectuarse el pago en una colecturía, o estación de pago municipal o privada deberá mostrarse el boleto expedido o la notificación del establecimiento del gravamen por el Secretario. Al efectuarse el cobro por el recaudador del Departamento o por el Colector de Rentas Internas, o cobrador delegado en una estación de pago municipal deberán indicarse en el comprobante de pago correspondiente el municipio donde se cometió la falta administrativa y si la misma fue por violación a esta Ley o a una ordenanza municipal. Excepto según se dispone más adelante, lo recaudado por concepto de multas y penalidades por violaciones a ordenanzas municipales ingresará en un Fondo Especial para remesarse mensualmente al municipio correspondiente con indicación precisa de la procedencia de cada cantidad, especificando el boleto cuya multa pagó el infractor. De lo recaudado por concepto de cada multa administrativa por violación a las ordenanzas municipales que cubran las infracciones descritas en los Artículos 6.19, 6.20, 6.21, 6.22 y 6.23 de esta Ley, ingresará al Fondo General del Gobierno Estatal la cantidad de dos (2) dólares y un (1) dólar para la oficina de Directoría de Servicios al Conductor o la cantidad que se acuerde por el municipio para sufragar el proyecto de coordinación para el registro, cobro y auditoría de las remesas.

Si el pago de la multa se efectuare en una Colecturía de Rentas Internas, el Colector entregará a la persona interesada o a su agente el original del comprobante de pago, en el cual se hará constar el número de la notificación o el número de la licencia de conductor, de tablilla y de boleto, según fuere el caso. Copia de dicho comprobante de pago será inmediatamente enviada al Secretario y éste procederá sin dilación a cancelar el gravamen establecido por la notificación.

Si el pago de la multa se efectuara personalmente o por medio de agente en el Departamento de Hacienda, el recaudador de dicho Departamento procederá en el acto a cancelar el gravamen establecido por la notificación y a darle constancia de ello al interesado. Si el pago de la multa se enviare por correo al Departamento, el recaudador procederá a cancelar el gravamen establecido por la notificación tan pronto reciba el cheque o giro postal e inmediatamente deberá dar aviso de ello por escrito y con acuse de recibo al interesado.

El trámite administrativo aquí dispuesto no será impedimento para que el Gobierno Estatal, a través del Secretario, del Secretario de Justicia o de cualquier funcionario en que éstos delegaren o el municipio correspondiente, reclame judicialmente el pago de las multas en caso de no ser satisfechas una vez sea final y firme el pago. En tal caso, cualquiera de los funcionarios antes mencionados podrá utilizar el trámite dispuesto en la Regla 60 de Procedimiento Civil de 2009, según enmendada. Además, en dicho trámite posterior la parte afectada no podrá impugnar la legalidad y procedencia de la multa administrativa.

...".

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

.....  
*Presidenta de la Cámara*

.....  
*Presidente del Senado*

**DEPARTAMENTO DE ESTADO**  
**Certificaciones, Reglamentos, Registro**  
**de Notarios y Venta de Leyes**  
**Certifico que es copia fiel y exacta del original**  
**Fecha: 27 de agosto de 2012**

  
Firma: \_\_\_\_\_

**Eduardo Arosemena Muñoz**  
**Secretario Auxiliar de Servicios**

# Carmen Yulín Touts Telephone Line For City Workers to Denounce Irregularities



By EVA LLORENS VELEZ

Popular Democratic Party mayoral candidate, Carmen Yulín Cruz Soto, says she will set up a telephone line to let city workers denounce irregularities at the capital without fear of retaliation.

"When I become San Juan mayor I will protect officials who put the people first and ensure city resources used wisely," she said.

At a news conference, she said the line will ensure whistle blowers are protected.

Cruz said she made the decision because city workers are

denouncing irregularities to her committee in a unanimous way because they are afraid of reprisals, especially after denouncing irregularities at a San Juan medical facility in Rio Piedras

Other workers denounced that the city of San Juan had a \$37.2 million debt with the Health Services Administration. The PDP had also made claims the city poorly managed biomedical waste because it had failed to make payments to the company in charge of waste management.

"Jorge Santini must say where is the money for health

services at the capital," she said.

Santini has denied wrongdoing and, in turn, he asked Cruz to answer allegations that a camper she had used for a political activity in San Juan illegally took electricity while the candidate stayed overnight at the Luis Llorens Torres public housing project.


Juan José Valentín, spokesman for the Casa de Todos, said Cruz hired Milestone Communications to manage the use of a camper for different activities.

The camper is known as Casa de Todos. "This unit was built to be self-sufficient, using a power plant. The instructions that we have received is to use the power plant and those are the instructions given to the operator," he said.

While a merchant allegedly invited the camper operator to connect it to his business, he did so in good faith.

"The instructions of the Carmen Yulín campaign committee have always been to use the power plant," he said.

## ADVERTISEMENT

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS

**HON. NILSA L. GARCÍA CABRERA**  
PRESIDENTA

**RESOLUCIÓN NÚMERO 7 SERIE 2012-2013**

PARA APROBAR UN PERIODO DE AMNISTÍA DE CIENTO (100) DÍAS CALENDARIO EN EL PAGO DE LOS INTERESES, RECARGOS, PENALIDADES Y CUALESQUERA OTROS CARGOS ASÍ COMO EL DESCUENTO DE UN SETENTA POR CIENTO (70%) EN EL PAGO DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE ESTACIONAMIENTO EN LOS PARQUÍMETROS UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS A TODA PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA SUJETA A QUE PAGUEN EN SU TOTALIDAD EL MONTO DEL PRINCIPAL ADEUDADO POR CONCEPTO DE DICHAS MULTAS CON EL DESCUENTO AQUÍ OTORGADO; Y PARA OTROS FINES.

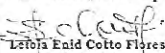
**SECCIÓN 10MA:** La presente ordenanza deberá publicarse por espacio de treinta (30) días mediante avisos por escrito visiblemente colocados en los sitios públicos del municipio, tales como la Casa Alcaldía, el Tribunal Municipal, el Estacionamiento Municipal, el Terminal de Carros Públicos Eurípides Díaz, el Cuartel de la Policía. También se podrá publicar en cualquier periódico local y/o por cualquier otro medio de comunicación masiva.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HOY 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO EL HON. LUIS ARROYO CHIQUES, HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

Cualquier persona natural o jurídica interesada podrá obtener copia certificada de esta Ordenanza mediante el pago correspondiente en la Oficina de la Secretaría de la Legislatura Municipal.

A los efectos de esta publicación firma el presente Aviso hoy 24 de septiembre de 2012.

  
Nilda Cotto Flores  
Secretaría Legislatura Municipal

TEL. (787) 332-0010 / FAX. (787) 332-0005 • Apartado 118, Aguas Buenas, P.R. 00703 • legislaturaaguasbuenas@puill.com